



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 12 de junio de 2020

**Número 135**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:  
Delegación del Gobierno en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 6/20, 1125/18 y 23/14; número 2:  
autos 307/16, 910/18 y 101/16; número 6: autos 54/19, 113/19  
y 83/20; número 6 (refuerzo): autos 1061/16; número 7: autos  
237/20, 1390/19 y 1224/19 . . . . . 3

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Carmona: Reglamento municipal . . . . . 11
- Gelves: Delegación de funciones . . . . . 16
- Montellano: Convocatoria para la provisión de la plaza de Peón  
Sepulturero . . . . . 16
- Los Palacios y Villafranca: Modificación puntual . . . . . 22
- Utrera: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . . . . 26



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Hacienda, Industria y Energía

*Delegación del Gobierno en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

*Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción realizada por la entidad fundación San Pablo CEU, consistente en la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica de autoconsumo denominada «ampliación cubierta CEU San Pablo», ubicada en el término municipal de Bormujos (Sevilla).*

Expediente: 283.799.

R.E.G.: 4.119.

A los efectos previstos en lo establecido en el art. 125 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la petición realizada por la entidad Fundación San Pablo CEU, por la que se solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «Ampliación Cubierta Fundación San Pablo CEU», con una potencia instalada de 200 kW y ubicada en el término municipal de Bormujos (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Fundación San Pablo CEU (G41748757).

Domicilio: Glorieta Ángel Herrera Oria, s/n. 41930 Bormujos (Sevilla).

Denominación de la instalación: «Ampliación Cubierta Fundación San Pablo CEU»

Términos municipales afectados: Bormujos (Sevilla).

Emplazamiento de la ISF: Instalación sobre cubiertas Zonas Universidad y Pabellón existentes en las instalaciones de Fundación San Pablo CEU en Bormujos (Sevilla), Glorieta Ángel Herrera Oria, s/n en Bormujos (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar Fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin vertido de excedentes (art. 5 del RD 244/2019).

*Características principales:*

Instalación solar fotovoltaica.

- Instalación solar fotovoltaica constituida por 705 módulos fotovoltaicos de 380 Wp cada uno, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos en sistema fijo, instaladas en las cubiertas de las zonas Universidad y Pabellón existentes
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- 4 inversores de 50 kW SMA cada uno de potencia AC máxima, trifásicos.
- Generación eléctrica para autoconsumo con nulo vertido a la red.
- Potencia instalada (pico) de generación: 267,90 kWp (art. 3 RD 413/2014).
- Potencia nominal de la instalación: 200 kW.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación de Gobierno, sita en Avda. de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Sevilla a 6 de noviembre de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-9498-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 6/2020 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20170003977

De: FREMAP

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

Contra: DE LA PUERTA QUESADA S.L

## EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2020 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FREMAP contra DE LA PUERTA QUESADA S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 10/02/2020 del tenor literal siguiente:

“Despachar ejecución a favor de FREMAP, contra DE LA PUERTA QUESADA S.L por la suma de 1.250,01 euros en concepto de principal, más la de 250,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.”

Y “

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, DE LA PUERTA QUESADA S.L en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 1.250,01 euros en concepto de principal, más la de 250,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos . Para ello, tramítese la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.”

Y para que sirva de notificación al demandado DE LA PUERTA QUESADA S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1103

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1125/2018 Negociado: 5L

N.I.G.: 4109144420180012268

De: D/D<sup>a</sup>. ENRIQUE LAGARES NORIEGA

Abogado: ENRIQUE DE LA CERDA CISNEROS

Contra: D/D<sup>a</sup>. ENERGY RENTING IBÉRICA, S.L.

Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1125/2018 a instancia de la parte actora D. ENRIQUE LAGARES NORIEGA contra ENERGY RENTING IBÉRICA, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA 59/2020 de fecha 06/02/2020 cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Estimar de forma íntegra la demanda interpuesta por ENRIQUE LAGARES ORTEGA en materia de despido contra ENERGY RENTING IBÉRICA, S.L. declarando su improcedencia y, en consecuencia, condenar a ENERGY RENTING IBÉRICA, S.L. a la readmisión del trabajador con el pago de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, conforme a un salario diario de 49,86 euros o al pago de una indemnización de 685,58 euros; cantidad a la que habrán de ser aplicados los intereses del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia, debiendo manifestar su opción en el plazo de 5 días.

Asimismo, se condena a la parte demandada al pago de 6.875,07 euros más los intereses del art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado ENERGY RENTING IBÉRICA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1102

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 23/2014 Negociado: 4J.

N.I.G.: 4109144S20110008844.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Julio Sánchez Puente.

## EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2014 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Julio Sánchez Puente sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 3 de marzo de 2020 del tenor literal siguiente: Por todo ello, acuerdo:

«Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la parte ejecutada, Julio Sánchez Puente en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de 204,67 euros pendiente de pago en la presente ejecución en concepto de resto de intereses y costas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante quien la dicta, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.»

Y para que sirva de notificación al demandado Julio Sánchez Puente actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-1773

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 307/2016 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144S20160003283

De: D/D<sup>a</sup>. VIRGINIA LLAMUZA DELGADO

Abogado: ISABEL MENA MORENO

Contra: D/D<sup>a</sup>. SEPE, AGRÍCOLA ESPINO SLU y JESUS ESPINO HEREDIA

Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 307/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. VIRGINIA LLAMUZA DELGADO contra SEPE, AGRÍCOLA ESPINO SLU y JESUS ESPINO HEREDIA sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA N° 47/2020

En SEVILLA, a cinco de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos con el n° 307/2016, sobre SEGURIDAD SOCIAL promovidos por Dña. VIRGINIA LLAMUZA DELGADO contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EMPLEO (SPEE), AGRÍCOLA ESPINO S.L.U – que no compareció- y D. JOSE ESPINO HEREDIA -que no compareció- EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado lo siguiente:

## FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por Dña. VIRGINIA LLAMUZA DELGADO contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EMPLEO (SPEE), AGRÍCOLA ESPINO S.L.U y D. JOSE ESPINO HEREDIA A, debo ABSOLVER y ABSUELVO a éstos de los pedimentos deducidos en su contra,

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRÍCOLA ESPINO SLU y JESUS ESPINO HEREDIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1267

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 910/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180009829

De: D/D<sup>a</sup>. Yolanda Delgado Guerrero

Abogado:

Contra: D/D<sup>a</sup>. Manuel Montalvo Barragán, Góndolas Reunidas SL, Cafetería Merca 2007 SL y Manuel Montalvo Molina

Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 910/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. YOLANDA DELGADO GUERRERO contra MANUEL MONTALVO BARRAGAN, GONDOLAS REUNIDAS SL, CAFETERIA MERCA 2007 SL y MANUEL MONTALVO MOLINA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha CUATRO DE MARZO DE 2020

## SENTENCIA nº 82/2020

En SEVILLA, a cuatro de marzo de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 910/2018 (acumulados autos nº 432/2019 del Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla) en materia de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, DESPIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en virtud de demanda interpuesta por Dña. YOLANDA DELGADO GUERRERO frente a GÓNDOLAS REUNIDAS S.L, CAFETERÍA MERCA 2007 S.L, D. MANUEL MONTALVO BARRAGÁN y D. MANUEL MONTALVO MOLINA, que no comparecieron pese a estar citado en forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 19/9/2018, tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados demanda suscrita por la parte actora, turnada a este Juzgado, frente a la demandada en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de la misma.

Segundo.- Seguidamente, se citó a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, para el día 2/3/2020 a las 11 horas, acumulándose los autos nº 432/2019 del Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, con la comparecencia indicada en el encabezamiento y las manifestaciones que obran en la grabación efectuada. A continuación se practicaron las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que consta en la citada grabación. En conclusiones se elevaron a definitivas, quedando los Autos conclusos y vistos para sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de Enero.

## FALLO

DESESTIMO la demanda de Resolución de Contrato de Dña. YOLANDA DELGADO GUERRERO frente a GÓNDOLAS REUNIDAS S.L, CAFETERÍA MERCA 2007 S.L, D. MANUEL MONTALVO BARRAGÁN y D. MANUEL MONTALVO MOLINA.

ESTIMO la demanda acumulada de Despido de Dña. YOLANDA DELGADO GUERRERO frente a GÓNDOLAS REUNIDAS S.L, CAFETERÍA MERCA 2007 S.L, D. MANUEL MONTALVO BARRAGÁN y D. MANUEL MONTALVO MOLINA condenando a GÓNDOLAA REUNIDAS S.L a que a su elección readmita a la actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 539 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 24,50 euros diarios, y ABSUELVO al resto de los pedimentos efectuados en su contra.

Se tiene por DESISTIDA a Dña. YOLANDA DELGADO GUERRERO de la demanda de reclamación de cantidad.

No hay especial pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad al art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los 5 DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Del tenor literal siguiente:

Y para que sirva de notificación al demandado MANUEL MONTALVO BARRAGAN y MANUEL MONTALVO MOLINA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 101/2016 Negociado: 1A  
N.I.G.: 4109144S20160001016  
De: D/D<sup>a</sup>. ONCE  
Abogado: LUIS DOMINGUEZ DOMINGUEZ  
Contra: D/D<sup>a</sup>. ANTONIO MORENO RAMOS  
Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 101/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ONCE contra ANTONIO MORENO RAMOS sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

## DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA  
En SEVILLA, a once de septiembre de dos mil dieciocho.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ONCE ha presentado demanda frente a ANTONIO MORENO RAMOS en materia de

SEGUNDO.-Las partes han sido citadas al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia con resultado de avenencia en los siguientes términos:

## ACTA DE CONCILIACIÓN

En SEVILLA, a once de septiembre de dos mil dieciocho.

Ante la presencia del/de LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA, comparecen la Letrada MARÍA DEL CARMEN SANTANA CARMONA en nombre y representación de la ONCE, tal como consta en autos y ANTONIO MORENO RAMOS con DNI 28553510E, a los efectos de celebrar el acto de conciliación previo acordado para el día de hoy.

Exhortadas las partes para llegar a una avenencia y advertidas de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, por las mismas se acordó conciliar la presente reclamación mediante acuerdo de:

La parte demandada reconoce la deuda contenida en demanda ascendente a 1.155,15 euros, comprometiéndose al pago de la misma, de la siguiente forma: los pagos se realizarán el día 28 de cada mes, iniciándose el 28/09/18, siendo los veintidos primeros pagos de 50 euros y el pago número 23 de 55,15 euros, siendo el último pago el 28/07/2020, haciéndose dicho pago en la cuenta aportada en este acto por la Letrada de la ONCE, siendo la misma IBAN ES1521007455212200159507.

La parte actora acepta la cantidad y forma de pago, y con el percibo de la misma dará por satisfecha la pretensión contenida en demanda.

Seguidamente el/la Letrado/a de la Administración de Justicia/, tuvo por celebrado este acto, declarando concluso el expediente y ordenando el ARCHIVO de las presente actuaciones, sin más trámite.

Leída que les fue la presente y encontrándola de conformidad, firman los presentes y el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-El art. 84 de la L.R.J.S establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Y para que sirva de notificación al demandado ANTONIO MORENO RAMOS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2503

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 54/2019 Negociado: L

N.I.G.: 4109144S20150001107

De: D/Dª. . ZHOR HLIMI

Abogado: VICENTE GONZALEZ ESCRIBANO

Contra: D/Dª. JUAN JOSE MONTILLA GAMERO, ROSARIO MONTILLA GAMERO, JOSEFINA MONTILLA GAMERO y ISABEL GAMERO SANCHEZ (FALLECIDA)

Abogado: ENRIQUE GARCIA DE PESQUERA GAGO, EUGENIO MARIA SPANDRE VELAZQUEZ

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA , LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. . ZHOR HLIMI contra JUAN JOSE MONTILLA GAMERO, ROSARIO MONTILLA GAMERO, JOSEFINA MONTILLA GAMERO y ISABEL GAMERO SANCHEZ (FALLECIDA) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 14/11/2019 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª DIANA BRU MEDINA

En SEVILLA, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y no habiendo comparecido JUAN JOSE MONTILLA GAMERO a retirar el mandamiento de devolución por importe de 6,76 €, y habiendo caducado el mismo, se pone en conocimiento del mismo que deberá presentar escrito solicitando se le expida nuevo mandamiento de devolución, y si lo desea indicar un número de cuenta corriente donde pueda ser ingresado o si renuncia a esta cantidad en favor del Tesoro Público, bajo apercibimiento que, transcurrido el plazo de un año desde la fecha del requerimiento o emisión del mandamiento, conforme al art. 14 del Decreto 467/06 de 21 de abril, se transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN JOSE MONTILLA GAMERO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-1142

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 113/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160005888

De: D/Dª. JOSE MIGUEL MANZANO RODRIGUEZ

Abogado: MIGUEL NOGUER ALBA

Contra: D/Dª. FOGASA y OSEOCARE SL( JUAN ANTONIO ARAGON JIMENEZ)

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA , LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MIGUEL MANZANO RODRIGUEZ contra FOGASA y OSEOCARE SL( JUAN ANTONIO ARAGON JIMENEZ) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/02/20 del tenor literal siguiente:

1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Y para que sirva de notificación al demandado OSEOCARE SL (JUAN ANTONIO ARAGON JIMENEZ) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-1143

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 83/2020 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20170007057

De: ÁNGELES ESCUDERO PALAU

Contra: CATERING ALJARAFE BRENS SL, ALJARAFE SABOR SL, ARAMARK SERVICIOS CATERING SLU y FOGASA

EDICTO

D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA , LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 83/2020 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> ÁNGELES ESCUDERO PALAU contra CATERING ALJARAFE BRENS SL, ALJARAFE SABOR SL, ARAMARK SERVICIOS CATERING SLU y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 07/02/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SS<sup>a</sup> DISPONE: Despachar ejecución a instancia de de ÁNGELES ESCUDERO PALAU Y OTROS contra CATERING ALJARAFE BRENS SL, ALJARAFE SABOR SL y ARAMARK SERVICIOS CATERING SLU en cantidad suficiente a cubrir la suma de 17.402,83.- € en concepto de principal, más la cantidad de 2.610,42,- € calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social nº 4 de SEVILLA con fecha 10/07/2019 en la ejecución 23/2019, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL Y A LA PARTE EJECUTANTE a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN”

Y para que sirva de notificación al demandado CATERING ALJARAFE BRENS SL, ALJARAFE SABOR SL y ARAMARK SERVICIOS CATERING SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-1141

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1061/2016 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20160011489

De: D/D<sup>a</sup>. ARTURO BERNABEU MOLINA

Abogado: LORENZO DAVID LOPEZ APARICIO

Contra: D/D<sup>a</sup>. SOLUCION EZR 2014 SL ADMOR UNICO ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ, ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ, FOGASA, ONISAI SINGULAR SL ADMOR UNICO ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ y ABASTAR CONCURSALES SLP((ADMOR CONCURSA DE SOLUCION EZR 2014 SL )

EDICTO

D<sup>a</sup> MARIA BELEN ANTON SOTO , LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1061/16 sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de ARTURO BERNABEU MOLINA contra SOLUCION EZR 2014 SL ADMOR UNICO ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ, ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ, FOGASA, ONISAI SINGULAR SL ADMOR UNICO ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ y ABASTAR CONCURSALES SLP((ADMOR CONCURSA DE SOLUCION EZR 2014 SL ) en la que con fecha 11/03/2020 se ha dictado SENTENCIA.

Se pone en conocimiento de D. ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ, en su nombre y como ADMINISTRADOR UNICO DE SOLUCION EZR 2014 SL y de ONISAI SINGULAR SL que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a D. ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ, en su nombre y como ADMINISTRADOR UNICO DE SOLUCION EZR 2014 SL y de ONISAI SINGULAR SL , se expide el presente edicto con carácter urgente , para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en en la Sede Judicial Electrónica con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-2109

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 237/2020 Negociado: 6  
 N.I.G.: 4109144S20140012731  
 De: D/D<sup>a</sup>. ANTONIO SAURA MESA  
 Abogado: LUIS OCAÑA ESCOLAR  
 Contra: D/D<sup>a</sup>. TERRAVIDES GESTION Y DESARROLLO SL  
 Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 237/2020, a instancia de la parte actora D. ANTONIO SAURA MESA, contra TERRAVIDES GESTION Y DESARROLLO SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO de fecha 25/02/2020 y DECRETO de fecha 12/03/2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra TERRAVIDES GESTION Y DESARROLLO SL, a instancias de D. ANTONIO SAURA MESA, por IMPORTE DE 2.942,74 € de principal, más otros 2.000 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (entre los que se incluyen el interés de demora por importe de 1.123,87 €).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Habiendo sido ya declarada la ejecutada TERRAVIDES GESTION Y DESARROLLO SL en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, dese audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.942,74 € en concepto de principal, más la de 2.000 € presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo, deberá acreditar el depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, entidad SANTANDER, con núm. 4026-0000-64-0237-20. Si se hace por transferencia, ésta deberá hacerse a la cuenta nº ES55 0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0237-20”.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada TERRAVIDES GESTION Y DESARROLLO SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2102

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1390/19 Negociado: 6  
 N.I.G.: 4109144S20150007559  
 De: D/D<sup>a</sup>. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
 Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS  
 Contra: D/D<sup>a</sup>. NOR INNOVATION PROYECS SL  
 Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1390/19, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra NOR INNOVATION PROYECS SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 02/03/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada NOR INNOVATION PROYECS SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 361'10 € de principal, más 120 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup> Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada NOR INNOVATION PROYECTS SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-1774

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1224/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20170002215

De: D/Dª. FREMAP

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D/Dª. MACADAMIA RIO, SL, TGSS y INSS

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 1224/2019 a instancias de la parte actora FREMAP contra MACADAMIA RIO, SL, TGSS y INSS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 26/02/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“S.ª Iltma D. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA ACUERDA:

Dar orden general de ejecución contra el INSS y la TGSS a instancias del FREMAP, por IMPORTE DE 183,23 euros de principal. Requierase a dichos Organismos Públicos para que, en el plazo de TREINTA DÍAS ingresen dicha cantidad en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de REPOSICIÓN dentro de los TRES DÍAS siguientes a su notificación, ante este Juzgado, según lo establecido en el artículo 239.4 de la L.R.J.S.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado MACADAMIA RIO, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-1775

## AYUNTAMIENTOS

---

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Carmona. Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 14 de noviembre de 2019, número 264, y sometido a información pública por un plazo de 30 días hábiles a partir de su publicación, habiéndose resuelto las reclamaciones, alegaciones y sugerencias presentadas según acuerdo del Pleno celebrado el 28 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo queda aprobado de forma definitiva.

Contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante la Jurisdicción de dicha naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carmona a 1 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTRODUCCIÓN.

Se constituye una Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo y aquellas materias comunes a funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designadas, según el art. 36.3

del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP) y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Esto, sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del art. 83.1 del Estatuto de los Trabajadores, que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios atendiendo a lo dispuesto en el art. 34.1 TRLEBEP.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE.

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET).
- La Ley 21/2006, de 20 de junio, que modifica la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en todo lo que no deroga expresamente el TRLEBEP.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical (LOLS).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- La Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

#### CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO.

##### Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de empleados públicos (personal funcionario y laboral) del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, constituida conforme al art. 35 del TRLEBEP y resto de normativa que la regula.

2. Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como, las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

##### Artículo 2. *Definición y ámbito.*

La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

Los acuerdos adoptados por cualquier Mesa de Negociación de ámbito inferior a la Mesa General deberán ser ratificados por la misma; en caso contrario, serán enviados de nuevo a la Mesa correspondiente de niveles inferiores para su renegociación.

#### CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN.

##### Artículo 3. *Representatividad y composición de la Mesa.*

3.1. La Mesa General de Negociación, tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal y Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

El Alcalde o Concejal/a en quien delegue, competente en materia de RR.HH, que ostentará la presidencia.

Vocales:

- a) Vocales políticos: Los representantes políticos, en número de cinco, serán todos componentes del grupo de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Carmona y designados por el Alcalde-Presidente.
- b) Vocales sindicales: Serán en número de cinco miembros, y la distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho (representatividad). Cada sindicato legitimado tiene derecho como mínimo a un puesto, repartiéndose el resto en proporción a su representatividad, atendándose a los resultados de las elecciones sindicales en este ámbito. Aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10% de representación en la Junta de Personal y el Comité de Empresa, asistirán por medio de un representante, con voz y sin voto, siempre, en todo caso, que estén legitimados para ello.

Secretaría: La Secretaría de la Mesa recae en un/a funcionario/a de la Corporación que contará con la asistencia técnica y jurídica de los Servicios de la Corporación, y dispondrá de voz, y sin voto, sin representación en ningún sindicato.

Al ser un órgano paritario, ambas partes tendrán, cada una de ellas, el mismo número de miembros.

La Mesa quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Corporación, y sin perjuicio del derecho de todas las organizaciones sindicales legitimadas a participar en ella en proporción a su representatividad, tales organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación (Junta de Personal y Comité de Empresa) del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

3.2. La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrá delegarse.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

3.3. Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor (para cada uno de las partes, política y sindical), que intervendrán con voz, pero sin voto.

#### Artículo 4. *Adopción de acuerdos o pactos.*

Para la validez de los acuerdos o pactos, se requerirá por lo menos la mayoría de las dos partes negociadoras, con el fin de conformar una unidad de voto por cada parte, sindical y política. Para conformar la unidad de voto de la parte de la representación sindical y de la parte de representación política se seguirá el sistema de voto ponderado, de manera que se traslade la misma proporcionalidad que la obtenida en las elecciones sindicales correspondientes.

Antes de ejercer el derecho de voto, se podrá realizar un receso para la valoración de la posición y voto.

#### Artículo 5. *Materias objeto de negociación.*

1. La Mesa General de Negociación conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso. Expresamente, y sin tratarse de una enumeración cerrada, se incluyen como materias objeto de negociación, las siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados públicos del Ayuntamiento de Carmona.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los Planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondo para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los empleados públicos, cuya regulación exija norma con rango de Ley
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- ll) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, etc. así como criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.
- m) La negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo que procedan por Ley, y sean comunes al personal funcionario y laboral.
- n) Aquello previsto en la Disposición Adicional Séptima del TRLEBEP.

2. Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afecten a sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la consulta a las organizaciones sindicales que forman parte de la Mesa General de negociación.

#### Artículo 6. *Permisos de representación sindical.*

En cumplimiento de aquello previsto en el art. 9.2 de la LOLS, los miembros de la Mesa General de Negociación designados por las organizaciones sindicales, o en comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos, que se considerarán como trabajo efectivo, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que el Ayuntamiento esté afectado por la negociación.

Estos permisos se concederán sin perjuicio del crédito horario, legalmente establecido, de que disponen los empleados públicos como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

Los miembros de la Mesa General de Negociación tendrán los mismos derechos y garantías, siempre que sean empleados públicos del Ayuntamiento, que los miembros de la Junta de Personal o Comité de empresa, según proceda.

Se reconoce el derecho de acumulación de los créditos horarios sindicales de cada organización sindical a que tengan derecho, independientemente de la naturaleza de origen de dicho crédito sindical, en una bolsa única, que será administrada por la sección sindical correspondiente, quien nombrará un representante para la gestión de dicha bolsa.

No obstante, no deben de sumarse o confundirse los permisos por labores negociadoras y como representantes de los trabajadores.

### CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

#### Artículo 7. *Reuniones y convocatorias.*

1. La Mesa general de Negociación se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

- a) Al menos dos veces al año, una por semestre.
- b) Por decisión de los representantes políticos del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.
- c) Por acuerdo entre la representación de la administración y sindicales, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.



- d) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

2. Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 2 días hábiles, y deberán realizarse por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

#### Artículo 8. Orden del día.

1. El orden del día de las reuniones será fijado por la Presidencia de la Mesa, o bien acordarlo al acabar la inmediata anterior.
2. El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior, y el último punto será el de ruegos y preguntas.
3. Para la inclusión de puntos no incluidos en el orden del día, se necesitará el acuerdo de la Administración y el voto de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa, según el sistema de voto ponderado determinado.
4. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la Mesa General de Negociación, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.

#### Artículo 9. Actas.

1. De cada sesión o reunión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, que contendrá al menos:
  - Lugar y fecha de la celebración.
  - Hora de comienzo y finalización de la reunión.
  - Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
  - Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
  - Propuestas presentadas a la Mesa General de Negociación y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a cada una de las cuestiones planteadas.
  - A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o de la Administración con respecto a algún punto del orden del día.
2. El borrador del acta de la sesión anterior se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, para su conocimiento y, en su caso, a los efectos de la formulación de observaciones. Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.
3. Las actas serán confeccionadas por el Secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa, y deberán ir firmadas por el Presidente/a y Secretario/a.

Una vez aprobada el acta, se dará publicidad a través de los medios internos de comunicación municipal habitual y de la intranet.

#### Artículo 10. Secretario/a de la Mesa General de Negociación.

Se designará a propuesta del Presidente de la Mesa General de Negociación, de entre el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, o bien de entre quien forme parte de la referida Mesa.

Caso de no ser miembro de la Mesa General de Negociación, limitará su función a las siguientes, con voz pero sin voto:

- Redactar las actas de las sesiones
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la Mesa General de Negociación.
- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
- Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Mesa y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las votaciones.

#### CAPÍTULO IV. DE LOS ACUERDOS Y PACTOS.

#### Artículo 11. Concepto.

1. De conformidad con el artículo 38 del TRLEBEP, los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Carmona y de las organizaciones sindicales con capacidad representativa de la Mesa General de Negociación de este Excmo. Ayuntamiento, podrán alcanzar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del mismo.

- a) Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente, y no será necesaria una aprobación expresa posterior para su validez y eficacia.
- b) Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Carmona. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Carmona. Cuando estos Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que puedan ser decididos de



forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que, a efectos formales, se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

#### Artículo 12. *Contenido.*

1. Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:
  - a) Objeto o contenido del pacto o acuerdo.
  - b) Determinación de las partes que lo concierten.
  - c) Ámbito personal, funcional y temporal.
  - d) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
  - e) Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o Pacto de acuerdo con el art. 38.5 del TRLEBEP.

#### Artículo 13. *Vigencia.*

1. Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.
2. La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.
3. Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no mediare denuncia expresa de una de las partes.

Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

#### Artículo 14. *Procedimiento.*

1. La representación de la Administración o de las organizaciones sindicales, que promuevan la negociación, lo comunicarán por escrito al resto de componentes de la Mesa General de Negociación, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión, y las materias objeto de negociación.
2. La parte receptora de la comunicación, solo podrá negarse al inicio de negociaciones por causa legalmente establecida o cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo aún en vigor, si el pacto no se está cumpliendo.
3. Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical, en el plazo máximo de quince días naturales, se procederá a la convocatoria de la Mesa General de Negociación, al objeto que por ambas partes se pueda establecer el correspondiente plan de negociación.

#### Artículo 15. *Eficacia y validez.*

1. La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones: de la administración y de la parte sindical.
2. Los pactos –una vez suscritos por las partes-, y los acuerdos –una vez ratificados por el Pleno municipal- (dentro del plazo del mes natural siguiente a la adopción del Acuerdo), deberán ser enviados a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los pactos y acuerdos se harán públicos para todos los empleados por los medios de comunicación oficial.
3. La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Pleno de la Corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, al fin que éstas aleguen todo lo que estimen conveniente en el plazo de diez días. En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverá a pasar por el Pleno, previa negociación con la Mesa General de Negociación, en el plazo de dos meses desde la desestimación anterior.

#### Artículo 16. *Mediación.*

1. En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la Mesa General de Negociación, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un mediador/a que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.
2. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.
3. Las propuestas del mediador/a y la oposición de las partes, en su caso, se deberán hacer públicas de forma inmediata.

#### Artículo 17. *Modificación del Reglamento.*

Para proceder a la modificación de este Reglamento se precisa mayoría absoluta tanto de los representantes de la Corporación como de los representantes de las organizaciones sindicales, y, en todo caso, para aprobarse la propuesta de modificación previamente debe ser incluida en un orden del día y nunca por la vía de urgencia.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los sindicatos interesados en participar en la Mesa General de Negociación deberán acreditar su legitimación negocial, si bien sólo los que tengan la consideración de más representativos a nivel estatal o autonómico, deberán acreditarla a través de la correspondiente certificación expedida por la Oficina Pública del Registro competente, cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que como consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se proceda a la revisión de su composición al inicio de la negociación.

La legitimación de los sindicatos que tienen capacidad negocial por haber obtenido el 10 por 100 o más de los representantes a órganos de representación (Junta de Personal y Comité de Empresa) podrá comprobarse de oficio por el propio Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para la coordinación entre los distintos niveles de negociación se establecerán las siguientes pautas:

1. No se podrán modificar en las Mesas o Comisiones de nivel inferior a la Mesa General de Negociación Conjunta los acuerdos adoptados por esta última.

2. Los acuerdos o pactos alcanzados en un ámbito de negociación inferior a la Mesa General de Negociación Conjunta no podrán modificar lo acordado en la misma, aunque sí pueden complementarlos, siendo necesaria la ratificación posterior por la Mesa General.

3. La competencia para la resolución de conflictos de concurrencia que pudieran plantearse entre los diferentes niveles de negociación queda siempre reservada a la Mesa General de Negociación Conjunta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

El presente Reglamento será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2W-2802

GELVES

Don Pablo Cordero Herrera, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que con fecha de 27 de mayo de 2020, se ha dictado resolución núm. 581/2020, con el siguiente tenor literal:

«Vista la resolución de Alcaldía núm. 281, de 2 de marzo de 2020 sobre nombramiento de Alcalde accidental a don Pablo Cordero Herrera, durante el periodo de baja por enfermedad de la Sra. Alcaldesa, doña Isabel Herrera Segura.

Considerando que la Sra. Alcaldesa ha recibido el alta médica, retoma sus funciones como Alcaldesa, a partir del día 1 de junio del 2020.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero.— Poner fin al periodo de sustitución del Primer Teniente Alcalde, en virtud de la resolución n.º 281, retomando sus funciones como Alcaldesa, doña Isabel Herrera Segura, a partir del día 1 de junio del año en curso.

Segundo.— Notificar la presente resolución a los interesados, así como a los distintos Departamentos del Ayuntamiento.

Tercero.— La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el portal de transparencia del Ayuntamiento.»

En Gelves a 27 de mayo de 2020.—EL Alcalde accidental, Pablo Cordero Herrera

6W-2731

MONTELLANO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2020 y Decreto de Alcaldía núm. 462/2020, de fecha 29 de mayo de 2020, acordó aprobar la bases y convocatoria para proveer una (1) plaza de Peón Sepulturero en Régimen Laboral a tiempo completo en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante concurso-oposición, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2018:

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO POR CONCURSO-OPOSICIÓN A UNA PLAZA DE PEÓN SEPULTURERO EN RÉGIMEN LABORAL A TIEMPO COMPLETO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO

Primero. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad mediante concurso oposición libre de una plaza de Peón Cementerio Sepulturero, a jornada completa, vacante en la plantilla de Personal Laboral fijo de este Ayuntamiento, incluida en la oferta de empleo público complementaria de 2018.

- Denominación de las plazas: Peón Cementerio Sepulturero.
- Titulación: Estar en posesión del certificado de escolaridad
- Naturaleza: Laboral fijo.
- Administración General.
- Grupo E, agrupaciones profesionales.
- Sistema selectivo: Concurso oposición libre.
- Número de plazas: Una.
- Retribuciones anuales: 18.700 € brutos, 14 pagas.

Son funciones del puesto:

- Organización del cementerio, apertura y cierre, inhumaciones, exhumaciones y todas aquellas inherentes a las tareas funerarias.
- Ejecutar labores de mantenimiento, correspondientes a albañilería interior y exterior.
- Ejecutar labores de mantenimiento correspondiente a jardinería interior y exterior, así como limpieza del recinto y pintura interior y exterior según especificaciones del Ayuntamiento de Montellano (Sevilla).
- Colaborar en las tareas de mantenimiento con el resto de servicios operativos.
- Cualquier otro servicio público necesario que le encomiende la Alcaldía relacionado con el servicio de mantenimiento o incluso de otras áreas cuando circunstancialmente no puedan ser cubiertos por el personal correspondiente.
- Disponibilidad adaptada a las necesidades del servicio.

### Segundo. *Normativa de aplicación.*

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en lo no opuesto al mismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, el R.D. 896/1991, de 7 de junio; en lo no previsto, resultan de aplicación las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

### Tercero. *Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los/as aspirantes.*

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad de las contenidas en la legislación vigente.
- f) Estar en posesión del certificado de escolaridad o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- g) Para los nacionales de otros Estados. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

### Cuarto. *Instancias y admisión de aspirantes.*

4.1. En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en el punto tercero, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases. Se adjuntará a la instancia, fotocopia compulsada de DNI y fotocopia compulsada del título exigido, así como el resguardo original justificativo del ingreso de la tasa correspondiente adherido a la instancia.

Las instancias irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose preferentemente la instancia modelo que se facilitará en el mismo Ayuntamiento o en la página [www.montellano.es](http://www.montellano.es) dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El abono deberá efectuarse en la cuenta restringida que a dicho fin tiene abierta esta Corporación, ES63 3187 0217 9410 9282 4323. Los derechos de examen ascienden a 9,00 € y serán devueltos, únicamente, previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y complementariamente y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento e indicará el plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos por los aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los interesados.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del interesado, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente,
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio. La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4.3. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. *Tribunal Calificador.*

5.1. El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Un empleado público que deberá ser funcionario de carrera o personal laboral fijo.
- Secretario: El de la Corporación o un funcionario en quien delegue.
- Cuatro Vocales, funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública.

A cada uno de los miembros del Tribunal, se le asignará un suplente.

5.2. La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los vocales del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrá formar parte del mismo el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de las pruebas.

5.3. Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas deben estar sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

5.6. En caso de ausencia del presidente titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un miembro del Tribunal.

5.7. Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con los artículos 121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.8. A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría tercera de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores y colaboradores.

5.9. Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.10. El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

Sexto. *Comienzo del proceso selectivo. Sistema de selección.*

6.1. Excepto la convocatoria para la realización del primer ejercicio, que se efectuará mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios y tablón electrónico del Ayuntamiento de Montellano.

6.2. El sistema de selección será concurso-oposición libre.

6.3. Los ejercicios de la fase de oposición tienen carácter obligatorio y eliminatorio.

6.4. Con una antelación de al menos 15 días hábiles antes de comenzar el primer ejercicio, la Alcaldía, anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el día, hora y local en que habrá de tener lugar, así como de forma complementaria y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento.

6.5. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

6.6. Una vez comenzado el proceso selectivo, los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos. Asimismo se expondrá, de forma complementaria y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento.

6.7. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto de pasaporte, permiso de circulación otro documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga

automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

6.8. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

6.9. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

*Séptimo. Desarrollo de la oposición y calificación de los ejercicios (máximo 60 puntos).*

7.1. Primer ejercicio (20 puntos) Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 30 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, del Temario contenido en el Anexo II siendo solo una de ellas la correcta. El tribunal añadirá al cuestionario 5 preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas. En la calificación del cuestionario no se restarán por respuestas erradas ni no contestadas. La duración del ejercicio será de 1 hora.

Dicho ejercicio se valora con una puntuación máxima de veinte puntos, requiriéndose para aprobar y superar el presente ejercicio una puntuación mínima de diez puntos, quedando automáticamente eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida.

7.2. El Tribunal queda obligado a publicar dentro de los tres primeros días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio la plantilla corregida de respuestas correctas, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre los mismos. Sólo se admitirán a trámite las reclamaciones referidas a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. En cualquier caso, el Tribunal deberá tener en cuenta las alegaciones presentadas dentro del referido plazo, resolviendo expresamente antes de la corrección del citado cuestionario de preguntas.

7.3. Finalizado y calificado el ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6ª la relación de los aspirantes que hayan superado los mismos, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas

7.4. Segundo ejercicio (máximo 30 puntos). Consistirá en la ejecución de una actividad específica relacionada con las funciones a realizar en el puesto de trabajo: albañilería, electricidad básica, redes de agua potable y alcantarillado, jardinería, limpieza de las instalaciones y viales del cementerio, enterramiento, manejo de herramientas. El Tribunal de selección explicará suficientemente esta prueba, con anterioridad a su inicio, quien además señalará el tiempo máximo para su realización.

El Tribunal convocará a los aspirantes que han superado el primer ejercicio, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón edictal, indicando lugar, día y hora para la realización del ejercicio. El tribunal valorará especialmente la capacidad resolutoria, la agilidad en la solución adoptada, la metodología aplicada y la calidad en la ejecución del supuesto. Los criterios serán adoptados por el Tribunal y publicados junto con el anuncio de convocatoria del ejercicio práctico.

Dicho ejercicio se valora con una puntuación máxima de treinta puntos, requiriéndose para aprobar y superar el presente ejercicio una puntuación mínima de quince puntos, quedando automáticamente eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida.

7.5. Tercer ejercicio (máximo 10 puntos). Consistirá en la realización de una entrevista personal donde se valorarán diferentes aspectos relacionados con la ocupación del puesto a desempeñar.

Dicho ejercicio se valora con una puntuación máxima de diez puntos, requiriéndose para aprobar y superar el presente ejercicio una puntuación mínima de cinco puntos, quedando automáticamente eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida.

7.6 La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que deben de realizar los aspirantes. A continuación se configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor, que contendrá a todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de esta convocatoria.

*Octavo. Fase de concurso. 40 puntos.*

8.1. Sólo podrán participar en la fase de concurso los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición.

8.2. Junto con los resultados del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que, en el plazo de diez días hábiles, presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria.

8.3. Los méritos alegados por los participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

8.4. En caso de no presentarse de forma electrónica o ventanilla única, la documentación justificativa deberá presentarse mediante originales o copias debidamente compulsadas o cotejadas conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a los efectos de su valoración por el Tribunal.

8.5. En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá considerar no valorables el caso de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

8.6. Terminado el proceso de verificación de la baremación, el Tribunal hará público el resultado de la misma con las calificaciones definitivas correspondientes a la fase de concurso. Contra dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones por los interesados dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio. Finalizado dicho plazo, el Tribunal Calificador procederá al examen de las alegaciones presentadas y a la resolución de las mismas.



8.7. La acreditación de los méritos alegados se realizará de la siguiente forma:

A) Experiencia profesional. La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 30 puntos.

- Por el desempeño de puestos de igual o equivalente categoría en la Administración Pública, realizando funciones relacionadas con las del puesto de trabajo ofertado: 1 punto por cada mes completo efectivamente trabajado, computado de forma acumulativa.
- Por cada mes de servicio prestado en empresa privada o por cuenta propia en categoría igual o equivalente a la que se aspira realizando funciones relacionadas con las del puesto de trabajo ofertado: 0,5 puntos por mes completo de servicio en activo.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

8.8. En el caso de existir alguna duda sobre la adecuación o no de la experiencia aportada por los aspirantes, será la mayoría de los miembros de cada Tribunal quien decida sobre su valoración, no valorándose en ningún caso las prácticas formativas inherentes y relativas a la titulación académica.

8.9. La experiencia profesional se acreditará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los trabajos para Administraciones Públicas se acreditarán mediante Informe de vida laboral y certificación expedida por el órgano competente en el que conste denominación del puesto, tiempo desempeñado y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el mismo.
- La acreditación de la experiencia profesional en el sector privado se efectuará mediante Informe de Vida Laboral expedido por TGSS, y a él se unirán:
  - a) Para el trabajo por cuenta ajena, cualquiera de los siguientes documentos:
    - Contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.
    - Certificado de Empresa en modelo oficial.
    - TC2.
    - Cualquier otro documento que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.
  - b) Para el trabajo por cuenta propia.
    - Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

B) Formación. La puntuación máxima a otorgar en este apartado es de 10 puntos.

8.10 Cursos de formación y perfeccionamiento. Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo hasta un máximo de 10,00 puntos. Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

- De 300 horas en adelante: 3 puntos.
- De 100 a 299 horas: 2,5 puntos.
- De 30 a 99 horas: 1,5 puntos.
- De 15 a 29 horas: 0,5 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

8.11. Puntuación final del concurso-oposición.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la fase de oposición; de persistir la igualdad, por la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios que componen la fase oposición, por orden de realización de cada uno de ellos, en tercer lugar por la mayor puntuación alcanzada en el apartado de baremo de méritos relativo a la experiencia profesional y por último por la mayor puntuación alcanzada en apartado de méritos relativos a cursos de perfeccionamiento y formación.

La oposición a los actos de trámite que integran el proceso selectivo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución del Tribunal por la que se pone fin a las actuaciones de éste.

Noveno. *Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación laboral fija.*

9.1. Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal dictará resolución fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación.

Dicha relación será elevada por el tribunal calificador a la Alcaldía del Ayuntamiento con propuesta de candidatos para la formalización del contrato laboral fijo, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas.

Asimismo se creará, al objeto de cubrir posibles servicios urgentes por motivo de vacaciones, bajas, o necesidades eventuales del servicio, una bolsa de trabajo con los aspirantes aprobados y no seleccionados, por orden de puntuación, que permanecerá vigente hasta tanto se constituya la derivadas de un nuevo proceso selectivo de otra siguiente oferta de empleo público para el mismo tipo de puesto.

Los aspirantes integrarán la Bolsa de trabajo por orden de puntuación, de mayor a menor y serán llamados a ocupar el puesto para sustituciones, suplencias, vacantes, etc. En caso de renuncia no justificada ante un llamamiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante con mayor puntuación.

9.2. El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publiquen las listas de aprobados los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.



(DNI, título exigido para el ingreso, declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso en el cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentase la documentación; o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En tal supuesto, o en el caso de renuncia, la Alcaldía propondrá al siguiente aspirante de la lista de puntuaciones finales confeccionada por el tribunal y procederá a requerirle la documentación antes señalada.

9.3. La Alcaldía deberá contratar al aspirante propuesto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique la resolución. El nombramiento mencionado se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Una vez publicado el nombramiento de personal laboral fijo este deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

El aspirante deberá someterse a un reconocimiento médico con anterioridad a la toma de posesión (artículo 243 Ley General de Seguridad Social): si el resultado es «No apto» (para desarrollar las tareas propias del puesto), o en caso de que el aspirante nombrado no cumpliera alguno de los requisitos exigidos en la base tercera (requisitos de los aspirantes) en relación con la primera (funciones del puesto) de la convocatoria, en el plazo de los siguientes treinta días desde que se conozca el resultado, el Ayuntamiento declarará nulo su nombramiento. En este caso el opositor no tendrá derecho a indemnización por parte del Ayuntamiento, siendo en su lugar propuesto el siguiente aspirante que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto.

#### Décimo. *Incompatibilidades.*

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

#### Undécimo. *Incidencias.*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la legislación aplicable y demás normativa de desarrollo.

#### Duodécimo. *Vinculación de las bases.*

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo previsto en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si se cree conveniente.

#### Decimotercero. *Normativa supletoria.*

En lo no previsto en las bases, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ANEXO I. MODELO DE INSTANCIA

Don/Doña ....., con DNI ....., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ ..... núm....., de....., provincia ....., código postal .....

Expone:

Primero. Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» núm....., de fecha....., en relación con la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de Peón Sepulturero Cementerio, vacante en la plantilla de personal laboral fijo conforme a las bases que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha .....

Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Peón Sepulturero Cementerio, mediante el sistema de concurso-oposición libre

Cuarto. Acompaño junto a la solicitud de los siguientes documentos:

- Fotocopia titulación requerida.
- Fotocopia DNI o documento equivalente en vigor.
- Acreditación del pago de la tasa correspondiente por importe de 9,00 euros.

Asimismo, declaro responsablemente, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

Y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Solicita:

Que de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En ..... de ..... de 2020

El/la solicitante.

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO (SEVILLA)

#### ANEXO II. TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Tema 2. El Municipio. La organización municipal.

Tema 3. El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Derechos y deberes. El personal laboral del Ayuntamiento.

Tema 4. Ordenanzas Municipales de Cementerio y Ordenanzas fiscales. Régimen jurídico. Contenido.

Tema 5. Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de Andalucía.

Tema 6. Interpretación de planos.

Tema 7. Instalaciones mínimas de los cementerios.

Tema 8. Condiciones de las sepulturas.

Tema 9. El hormigón: descripción general. Dosificaciones ordinarias. Aplicaciones. Los morteros: descripción general. Dosificaciones ordinarias. Aplicaciones. Aglomerados ordinarios: dominio y uso: yeso, cemento.

Tema 10. Trabajos de altura: Andamios modulares desmontables escalas. Disposiciones mínimas de seguridad. Protección individual y colectiva.

Tema 11. Soterramientos de cadáveres directamente en el suelo. Tratamiento de restos de la fosa común.

Tema 12. Conocimientos básicos sobre prevención de riesgos laborales.

Tema 13. Los conceptos de fosa, nichos, tumba, panteón, mausoleo, columbario y cripta.

Tema 14. Inhumación.

En Montellano a 29 de mayo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

36W-2751

#### LOS PALACIOS Y VILAFRANCA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 14 de mayo de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del documento de modificación núm. 14 de las Normas Urbanísticas del PGOU, del tenor literal siguiente:

«Punto 5-1.º—PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 14 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

Por acuerdo de Pleno de fecha 12 de diciembre de 2019 se aprobó inicialmente el documento de modificación puntual núm. 14 de las normas urbanísticas del PGOU redactado por el Arquitecto José Carlos Babiano Álvarez de los Corrales.

En dicho documento se propone la modificación de una serie de artículos de las Normas Urbanísticas vigentes en el ámbito de las Áreas de Planeamiento Incorporado, API en el suelo urbano, agrupando en un único cuerpo normativo las condiciones particulares de la Vivienda Familiar Moderna (VFM), Vivienda Plurifamiliar Entremedianeras (VPM) y Vivienda en Eje Estructurante (VFE) provenientes de los planes parciales de PGOU de 1989. Las condiciones en las ordenanzas de los diferentes planes parciales son similares, por lo que carece de sentido y genera confusión la remisión a planes anteriores. En esta línea se asimilan las condiciones particulares de la tipología de Vivienda Familiar (VF1) de las ordenanzas de Plan Parcial del Sector SUP-6 (API 11) a las condiciones particulares de Vivienda Familiar Moderna de estas normas urbanísticas, que es la calificación asignada por el Plan General a las parcelas resultantes de la ordenanza detallada.

Se modifican los siguientes:

6.8 Capítulo VIII, artículos 6.8.1, 6.8.3 y 6.8.5.

6.9 Capítulo IX, artículos 6.9.1, 6.9.3 y 6.9.5.

6.10 Capítulo X, artículos 6.10.1, 6.10.3 y 6.10.5.

Según el documento estos cambios permiten agrupar las ordenanzas de los planes parciales residenciales de las API en un sólo cuerpo normativo, estableciendo los parámetros comunes que ya tienen las distintas tipologías de ocupación y número de plantas de las tipologías existentes en el ámbito de las API determinando las superficies edificables en función de las condiciones de posición y forma de edificación, mediante parámetros de ocupación y número de plantas sin que se incremente la edificabilidad definida para el conjunto.

El expediente se sometió a información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 1/2020, de fecha 2 de enero, en el diario ABC de fecha 23 de diciembre de 2019, en el tablón de anuncio del Ayuntamiento y en

el área «enlaces de interés» del portal de transparencia accesible desde el sitio web corporativo <http://www.lospalacios.org>, sin que se haya presentado alegaciones.

Asimismo, se requirió informe sectorial de evaluación de impacto en la salud y se comunicó a los Ayuntamientos de los municipios colindantes para que, si lo estimaban pertinente pudieran comparecer en el procedimiento.

Con fecha 27 de febrero de 2020, registro núm. 2020-E-RC-1806 se recibió informe de evaluación de impacto en salud emitido por la Conserjería de Salud y Familia, en el que se concluye que las modificaciones del proyecto no van a generar impactos significativos en la salud. Se consideran que estos impactos han sido identificado y optimizado de forma correcta, por lo que se habría cumplido con lo previsto en la normativa de evaluación de impacto en salud, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Evaluación de Impacto en Salud.

Por Decreto de Alcaldía núm. 2020-0826, de fecha 10 de marzo, se aprobó provisionalmente el documento de Modificación, remitiéndose el expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo para que emitiese el informe preceptivo previsto en los artículos 31.1.b), 31.2.c) y 36.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con fecha 10 de mayo de 2020 se emitió el informe preceptivo del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en el que se concluye que:

«La Modificación núm. 14 del planeamiento de los Palacios y Villafranca en relación a los artículos relativos al ámbito, ocupación y edificabilidad de las siguientes tipologías de viviendas del suelo urbano consolidado «Vivienda Familiar Moderna (VFM) Vivienda Plurifamiliar Entremedianeras (VPM) y Vivienda en Eje Estructurante (VFE)» que remiten al planeamiento de desarrollo incorporado, se ajustan a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística y por planeamiento de rango superior que son de aplicación.»

Emitido los informes que constan en el expediente y atendiendo a la legislación aplicable que viene constituida por los artículos 26 a 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; los artículos 21.1 j) y 22.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 56.1 de la Ley 16/2011 de 23 de Salud Pública de Andalucía.

Atendida la propuesta presentada por el Sr. Delegado de Urbanismo, don José Manuel Triguero Begines, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente el documento de Modificación núm. 14 de las Normas Urbanísticas del PGOU, redactado por el Arquitecto don José Carlos Babiano Álvarez de los Corrales.

Segundo. Inscribir en el Registro Administrativo Municipal la innovación mediante modificación del Plan General y remitir los documentos de la innovación al Registro Autonómico de la Consejería de competente en materia de urbanismo.

Tercero. Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y municipal, el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, indicando los recursos procedentes contra el mismo».

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican a su vez las Normas Urbanísticas modificadas.

#### «NORMAS URBANÍSTICA MODIFICADAS:

La redacción de los artículos modificados que se incluyen en esta Modificación sustituye a la que se recoge en el Plan General vigente para cada uno de los artículos relacionados. Se modifican los artículos 6.8.1, 6.8.3 y 6.8.5 del capítulo VIII y 6.9.1, 6.9.3 y 6.9.5 del capítulo IX y 6.10.1, 6.10.3 y 6.10.5 del capítulo X de las Normas urbanísticas del PGOU de Los Palacios y Villafranca.

#### 6.8 Capítulo VIII. *Condiciones particulares de la ordenación vivienda plurifamiliar entre medianeras (VPM).*

##### • Artículo 6.8.1 *Ámbito y definición.*

Comprende las áreas de suelo urbano consolidado que están grafiadas en el plano núm. 1 de la Ordenación General titulado Ordenación Urbanística Integral e identificadas con la denominación VPM.

También se podrá utilizar esta tipología VPM en la ordenación pormenorizada de los suelos urbanizables, con las limitaciones de edificabilidad establecidas por el plan general en el sector correspondiente.

Se determina una tipología de vivienda en altura, entre medianeras, con alineación a vial y permisividad de utilización intensiva para uso de servicios terciarios complementarios, fundamentalmente en planta baja.

##### • Artículo 6.8.2 *Parcela mínima.*

— Frente: 8,00 metros.

— Fondo: 14,00 metros.

##### • Artículo 6.8.3 *Ocupación máxima.*

— Planta baja: 100%.

— Plantas superiores: 100% en los primeros veinticuatro (24) metros paralelos a fachada con un máximo de la superficie media ocupada por las tres plantas del 85% de la parcela.

##### • Artículo 6.8.4 *Altura reguladora.*

Tres plantas (PB+2) o 10,50 metros

##### • Artículo 6.8.5 *Edificabilidad neta.*

La edificabilidad máxima permitida en cada parcela de suelo urbano consolidado será el resultado de aplicar los parámetros de ocupación y altura establecidos en los apartados anteriores

En las parcelas de suelo urbanizable será la asignada por la ordenación pormenorizada del plan de desarrollo.

• Artículo 6.8.6 *Otras condiciones de edificación.*

1. Ver en las Normas Generales de Edificación.
2. Condiciones complementarias de estética y diseño:
  - a) Las construcciones deberán armonizar y adaptarse a su entorno y a los criterios y condiciones regulados por el Plan General, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el artículo 98 del Reglamento de Planeamiento. A tal efecto, se pondrá especial cuidado en el tratamiento de fachadas, cubiertas, cornisas zócalos, niveles de forjado, dimensiones y composición de huecos, materiales, color y detalles constructivos.
  - b) En la composición de las fachadas nuevas o renovadas, la solución de ritmo y proporción entre los huecos y macizos deberá justificarse en función de las características tipológicas y ambientales del entorno y las del propio edificio. Deberán contemplarse las siguientes condiciones:
    - La composición de la nueva fachada contemplará como referencia la estructura geométrica subyacente de la fachada de los edificios colindantes: cornisas, aleros, líneas de forjados, impostas, zócalos, etc.;
    - La planta baja deberá componer sus huecos y materiales con los del resto del edificio, respetando las pautas verticales de la fachada.
  - c) Los huecos de la fachada no estarán a menos de 0,60 m del eje de medianería
  - d) En los huecos de fachada predominará la dimensión vertical sobre la horizontal;
  - e) Los materiales de acabado y las soluciones constructivas empleadas serán similares a las características de las tipologías tradicionales. Serán preferentes los acabados de enfoscado, pintado o encalado y el ladrillo tradicional. Se evitará en lo posible el uso de aplacados en fachada, prohibiéndose los azulejos. Los colores preferentes serán el blanco, o los ocre de tonalidades muy claras.

• Artículo 6.8.7 *Régimen de usos.*

Además del uso pormenorizado de vivienda como uso básico en todas sus categorías, se admiten como usos permitidos los siguientes usos pormenorizados:

1. Hotelero.
2. Oficinas.
3. Comercial.
4. Recreativo.
5. Garaje-aparcamiento.
6. Industrial y almacenamiento en categoría a-2) y a-3).
7. Educativo.
8. Deportivo.
9. Servicios de interés público y social.
10. Transportes e infraestructuras básicas.
11. Espacios libres.

6.9 Capítulo IX *Condiciones particulares de la ordenación vivienda familiar moderna (VFM).*

• Artículo 6.9.1 *Ámbito y definición.*

Comprende las áreas de suelo urbano consolidado que están grafiadas en el plano núm. 1 de la Ordenación General titulado Ordenación Urbanística Integral e identificadas con la denominación VFM.

También se podrá utilizar esta tipología VFM en la ordenación pormenorizada de los suelos urbanizables, con las imitaciones de edificabilidad establecidas por el plan general en el sector correspondiente.

Se establece una tipología de edificación adosada con alineación de vial, para vivienda de familia, con patio interior o trasero, compatible con usos terciarios en planta baja.

• Artículo 6.9.2 *Parcela mínima.*

- Frente: 5,00 metros.
- Superficie: 60,00 m<sup>2</sup>.

• Artículo 6.9.3 *Ocupación máxima.*

- Planta baja y primera: Un máximo de la superficie media ocupada por las dos plantas del 70% de la superficie de la parcela. En el resto de la parcela el 50% de ese resto, destinado a piezas a no habitables.

• Artículo 6.9.4 *Altura reguladora.*

- Dos plantas (PB+1) o 7,50 metros.

• Artículo 6.9.5 *Edificabilidad neta.*

La edificabilidad máxima permitida en el suelo urbano será el resultado de aplicar los parámetros de ocupación y altura establecidos en los apartados anteriores, no computando a estos efectos la edificación ocupada por las piezas no habitables.

En las parcelas de suelo urbanizable será la asignada por la ordenación pormenorizada del plan de desarrollo.

• Artículo 6.9.6 *Otras condiciones de edificación.*

1. Ver en las Normas Generales de Edificación.
2. Condiciones complementarias de estética y diseño:
  - a) Las construcciones deberán armonizar y adaptarse a su entorno y a los criterios y condiciones regulados por el Plan General, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el artículo 98 del Reglamento de Planeamiento. A tal efecto, se pondrá especial cuidado en el tratamiento de fachadas, cubiertas, cornisas zócalos, niveles de forjado, dimensiones y composición de huecos, materiales, color y detalles constructivos.

- b) En la composición de las fachadas nuevas o renovadas, la solución de ritmo y proporción entre los huecos y macizos deberá justificarse en función de las características tipológicas y ambientales del entorno y las del propio edificio. Deberán contemplarse las siguientes condiciones:
- La composición de la nueva fachada contemplará como referencia la estructura geométrica subyacente de la fachada de los edificios colindantes: cornisas, aleros, líneas de forjados, impostas, zócalos, etc.;
  - La planta baja deberá componer sus huecos y materiales con los del resto del edificio, respetando las pautas verticales de la fachada.
- c) Los huecos de la fachada no estarán a menos de 0,60 m del eje de medianería, y su anchura no será superior a 3,00 m en plantas de piso;
- d) En los huecos de fachada predominará la dimensión vertical sobre la horizontal;
- e) Los materiales de acabado y las soluciones constructivas empleadas serán similares a las características de las tipologías tradicionales. Serán preferentes los acabados de enfoscado, pintado o encalado y el ladrillo tradicional. Se evitará en lo posible el uso de aplacados en fachada, prohibiéndose los azulejos. Los colores preferentes serán el blanco, o los ocres de tonalidades muy claras.
3. Cuando se sitúen patios a fachada, el cerramiento de parcela será ciego hasta una altura mínima de 3,20 metros.

• Artículo 6.9.7 *Régimen de usos.*

Además del uso pormenorizado de vivienda como uso básico en su categoría unifamiliar, se admiten como usos permitidos los siguientes usos pormenorizados:

1. Hotelero.
2. Oficinas.
3. Comercial en categoría I y II.
4. Recreativo.
5. Garaje-aparcamiento.
6. Industrial y almacenamiento en categoría a-2) y a-3).
7. Deportivo.
8. Servicios de interés público y social.
9. Transportes e infraestructuras básicas.
10. Espacios libres.

6.10 Capítulo X. *Condiciones particulares de la ordenación vivienda en eje estructurante (VFE).*

• Artículo 6.10.1 *Ámbito y definición.*

Comprende las áreas de suelo urbano consolidado que están grafiadas en el plano núm. 1 de la Ordenación General titulado Ordenación Urbanística Integral e identificadas con la denominación VFE.

También se podrá utilizar esta tipología VFE en la ordenación pormenorizada de los suelos urbanizables, con las imitaciones de edificabilidad establecidas por el plan general en el sector correspondiente.

Se establece una tipología de edificación adosada con alineación de vial, para vivienda de familia, con patio interior o trasero, compatible con usos terciarios en planta baja.

• Artículo 6.10.2 *Parcela mínima.*

- Frente: 5,00 metros.
- Superficie: 60,00 m<sup>2</sup>.

• Artículo 6.10.3 *Ocupación máxima.*

Planta baja y primera: El 100% en los primeros dieciocho (18) metros paralelos a fachada con un máximo de la superficie media ocupada por las dos plantas del 85% de la superficie total de la parcela.

• Artículo 6.10.4 *Altura reguladora.*

Dos plantas (PB+1) o 7,50 metros.

• Artículo 6.10.5 *Edificabilidad neta.*

La edificabilidad máxima permitida en el suelo urbano será el resultado de aplicar los parámetros de ocupación y altura establecidos en los apartados anteriores.

En las parcelas de suelo urbanizable será la asignada por la ordenación pormenorizada del plan de desarrollo.

• Artículo 6.10.6. *Otras condiciones de edificación.*

1. Ver en las Normas Generales de Edificación.
2. Condiciones complementarias de estética y diseño:
  - a) Las construcciones deberán armonizar y adaptarse a su entorno y a los criterios y condiciones regulados por el Plan General, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el artículo 98 del Reglamento de Planeamiento. A tal efecto, se pondrá especial cuidado en el tratamiento de fachadas, cubiertas, cornisas zócalos, niveles de forjado, dimensiones y composición de huecos, materiales, color y detalles constructivos.
  - b) En la composición de las fachadas nuevas o renovadas, la solución de ritmo y proporción entre los huecos y macizos deberá justificarse en función de las características tipológicas y ambientales del entorno y las del propio edificio. Deberán contemplarse las siguientes condiciones:
    - La composición de la nueva fachada contemplará como referencia la estructura geométrica subyacente de la fachada de los edificios colindantes: cornisas, aleros, líneas de forjados, impostas, zócalos, etc.;
    - La planta baja deberá componer sus huecos y materiales con los del resto del edificio, respetando las pautas verticales de la fachada.



- c) Los huecos de la fachada no estarán a menos de 0,60 m del eje de medianería.
- d) En los huecos de fachada predominará la dimensión vertical sobre la horizontal;
- e) Los materiales de acabado y las soluciones constructivas empleadas serán similares a las características de las tipologías tradicionales. Serán preferentes los acabados de enfoscado, pintado o encalado y el ladrillo tradicional. Se evitará en lo posible el uso de aplacados en fachada, prohibiéndose los azulejos. Los colores preferentes serán el blanco, o los ocres de tonalidades muy claras.

3. Cuando se sitúen patios a fachada, el cerramiento de parcela será ciego hasta una altura mínima de 3,20 metros.

• Artículo 6.10.7 *Régimen de usos*.

Además del uso pormenorizado de vivienda como uso básico en categoría unifamiliar, se admiten como usos permitidos los siguientes usos pormenorizados:

1. Hotelero.
2. Oficinas.
3. Comercial en Categoría I y II.
4. Recreativo.
5. Garaje-aparcamiento.
6. Industrial y almacenamiento en categoría a-2) y a-3).
7. Educativo.
8. Deportivo.
9. Servicios de interés público y social.
10. Transportes e infraestructuras básicas.
11. Espacios libres.»

El presente acuerdo y el documento de modificación estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://lospalacios.sedelectronica.es>).

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrito el citado documento de modificación, en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 38 del Registro y con el núm. 29 de la Sección de Instrumentos de Planeamiento, y en el Registro de Planeamiento Autonómico de instrumentos urbanístico número 8337 conforme a lo dispuesto en el artículo 41 2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Los Palacios y Villafranca a 29 de mayo de 2020.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-2744

#### UTRERA

*Extracto del acuerdo de 9 de junio de 2020 emitido por el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Utrera por el que se aprueban las «Bases reguladoras y convocatoria de la concesión de subvenciones y ayudas públicas dirigidas a trabajadores autónomos y administrador de microempresas en régimen de concurrencia competitiva por parte del Excmo. Ayuntamiento de Utrera para el ejercicio 2020».*

BDNS (Identif.): 509759.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios*.

Podrán solicitar las subvenciones establecidas en esta convocatoria aquellos autónomos que lleven a cabo las actividades empresariales que cumplan los siguientes requisitos.

Segundo. *Requisitos a cumplir por los solicitantes:*

a) Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo de forma individual o como administrador de una microempresa, entendiendo como tales aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por el autónomo haya sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

c) Estar afiliado y en alta en el momento de la declaración de estado de alarma (14 de marzo de 2020) con continuidad desde al menos el 01/01/2020 y en el momento de la presentación de la solicitud, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA).



d) Que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («BOE» 234, de 29 de septiembre de 1990) y además se desarrolle en un establecimiento público, salvo en los casos del epígrafe 7212 y el grupo 663:

- Epígrafe 644.3: Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
- Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Se exceptúan:
  - El grupo 655 (Comercio de combustibles, carburantes y lubricantes).
  - El epígrafe 652.1 (Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal).
- Epígrafe 662.2: Comercio al por menor de toda clase artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.
- Grupo 661: Comercio mixto o integrado en grandes superficies.
- Epígrafe 662.1: Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.
- Grupo 663: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).
- Agrupación 67: Servicios de alimentación.
- Agrupación 68: Servicios de hospedaje.
- Grupo 691: Reparaciones de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
- Epígrafe 721.2: Transporte por autotaxis.
- Epígrafe 755.2: Servicios prestados al público por agencias de viaje.
- Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.

En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación o mediante actividades y asesoramiento online. En concreto serán subvencionables actividades de centros de enseñanzas artísticas como baile, danza o similares.

- Grupo 967: Instalaciones deportivas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
- Agrupación 97: Servicios personales. Se exceptúan:
  - Grupo 974 Agencias de prestación de servicios domésticos.
  - Grupo 979 Otros servicios personales, NCOP.
  - Grupo 972 Salones de peluquería e institutos de belleza.

e) Que el domicilio fiscal, y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Utrera.

f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

g) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Utrera en la fecha de la propuesta de concesión de la ayuda y de su pago.

h) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Utrera, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

En caso de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada persona beneficiaria siempre que una de las actividades esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y las actuaciones realizadas correspondan a esa actividad.

Se concederá una única ayuda por autónomo solicitante con independencia de que esté dado de alta en más de un epígrafe.

Para justificar dicha situación se deberá presentar: «Certificado de situación censal» emitido por la Agencia Tributaria, actualizado, que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe, el domicilio donde se desarrolla la actividad y las obligaciones periódicas que tiene el solicitante con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Quedan excluidos los autónomos que además trabajen por cuenta ajena. Para ello se le requiere al solicitante el informe de la vida laboral actualizado, detallado en el punto 9 de las presentes bases.

#### Tercero. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases generales reguladoras y la convocatoria por parte del Excmo. Ayuntamiento de Utrera para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones y ayudas públicas dirigidas a trabajadores autónomos y administrador de microempresas creándose así una prestación extraordinaria por cese de la actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

#### Cuarto. Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe inicial de 750.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 33 2412 48008. Este crédito habilitado a través de una modificación presupuestaria aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación se entenderá disponible habiéndose fijado la aplicación del artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y por la que se dispone la inmediatez ejecutiva del acuerdo inicial que se adopte sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran sustanciarse contra el mismo, que deberán ser resueltas en el plazo de ocho días desde su presentación.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones este crédito podrá incrementarse, en cuyo caso la aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este incremento de crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria 33 2412 48008, queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

**Quinto. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Las subvenciones que se concedan una vez publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes bases que rigen la convocatoria y se atenderá a la orden de entrada de las solicitudes presentadas para el caso de no existir crédito suficiente para atender a todas aquellas que se hubieren presentado.

**Sexto. Cuantía de la subvención.**

1.– Se concederá una cantidad fija de 1.000 € para los autónomos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y cuya actividad se encuadre en la Agrupación 67 (Servicio de alimentación) del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre.

2.– Se concederá una cantidad fija de 800 € para los autónomos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y cuya actividad se encuadre en los supuestos establecidos en las siguientes Agrupaciones, Grupos y Epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, y que son:

- Epígrafe 644.3 (Comercio al por menor de productos pastelería, bollería y confitería).
- Agrupación 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes). Se exceptúan:
  - Grupo 655 (Comercio de combustibles, carburantes y lubricantes).
  - Grupo 652.1 (Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal).
- Agrupación 68 (Servicio de hospedaje).
- Grupo 967 (Instalaciones deportivas y servicios de perfeccionamiento del deporte).

3.– Se concederá una cantidad fija de 400 € para los autónomos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y cuya actividad se encuadre en el Grupo 972 (salones de peluquería e institutos de belleza) del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre.

4.– Se concederá una cantidad fija de 600 € para los siguientes autónomos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y cuya actividad se encuadre dentro de las siguientes Agrupaciones, Grupos y Epígrafes según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, y que son:

- Epígrafe 662.2 (Comercio al por menor de toda clase artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1).
- Grupo 661: Comercio mixto o integrado en grandes superficies.
- Epígrafe 662.1: Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.
- Grupo 663 (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).
- Grupo 691 (Reparaciones de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo).
- Epígrafe 721.2 (Transporte por autotaxis).
- Epígrafe 7552 (Servicios prestados al público por agencias de viaje).
- Grupo 933 (Otras actividades de enseñanza).
- Agrupación 97 (Servicios personales) Se exceptúan:
  - Grupo 974 Agencias de prestación de servicios domésticos.
  - Grupo 979 Otros servicios personales, NCOP.
  - Grupo 972 Salones de peluquería e institutos de belleza (incluida en el punto 3).

**Séptimo. Bases reguladoras y plazo de presentación de solicitudes.**

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas por el Pleno de la Corporación de fecha 9 de junio de 2020 y el plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 15 días naturales a partir de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la página web municipal [www.utrera.org](http://www.utrera.org).

**Octavo. Otros datos.**

La solicitud adjunta a las bases reguladoras de las subvenciones se podrán obtener en la siguiente url: [www.utrera.org](http://www.utrera.org),

En Utrera a 9 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos.

34W-2975

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)